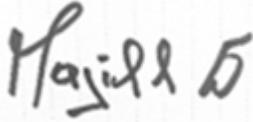


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que ya obra en el expediente las resultados del informe de valoración de apoyo elaborado por parte de la trabajadora social adscrita a esta unidad judicial, mismo en el cual se puede evidenciar que; “(...) *El señor **ALBERTO ROBLEDO MORA** por su diagnóstico de Afasia Primaria Progresiva desde hace diez (10) años, enfermedad caracterizada por la incapacidad de comunicarse por cualquier medio posible, la que también le restringe su posibilidad de comprensión no está en capacidad de entender sobre el trámite de este proceso*”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2014-00363
Auto interlocutorio nro. 0729

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el informe de valoración de apoyo elaborado por parte de la trabajadora social adscrita a esta unidad judicial.

Ahora, dado que, según el informe de valoración de apoyo presentado, se evidencia que el señor **ALBERTO ROBLEDO MORA**, no se encuentra en condiciones mentales para ser notificado de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un curador *ad litem*, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Por otro lado, observado el expediente, se tiene que la curadora definitiva designada del señor **ALBERTO ROBLEDO MORA**, señora **OLGA LUCÍA ROBLEDO DE ROBLEDO**, tomó posesión del cargo desde el 12 de diciembre del año 2016, sin que se observe que haya presentado informe alguno sobre el estado de su pupilo, ni rendido cuentas a la fecha, por lo que se requerirá a esta para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe de valoración de apoyo elaborado por parte de la trabajadora social adscrita a esta célula judicial.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **LAURA CARMONA GÓMEZ**, abogada titulada identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.088.038.362 y tarjeta profesional de abogada nro. 418.402 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la calle 23 nro. 21 - 41 del edificio BCH, oficina 1101, centro de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3147123493, o a través del correo electrónico lauracg257@gmail.com, en el cargo de **CURADORA AD LITEM** para que represente al demandado, señor **ALBERTO ROBLEDO MORA**, dentro del presente asunto de revisión del proceso de **INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto que ordenó levantar de manera excepcional la suspensión del presente proceso, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la señora **OLGA LUCÍA ROBLEDO DE ROBLEDO**, a fin de que proceda a rendir las cuentas debidas sobre la gestión en su cargo y sobre la administración de los bienes del interdicto desde el 12 de diciembre del año

2016 a la fecha, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia.

Para el efecto, se **ORDENA** su notificación a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, a la dirección física contenida en el escrito de la demanda.

QUINTO: Una vez posesionada la curadora *ad litem*, contestada la presente demanda, y la señora **OLGA LUCÍA ROBLEDO DE ROBLEDO** haya rendido las cuentas debidas, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c43a4caa714c0ca48e2f1166d061a79305bc456f17afdfa663e2a078e71e2**

Documento generado en 08/05/2024 04:09:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>